

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30542 *ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana», por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Ateca (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30543 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de junio de 1982, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Antonio Gómez García.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1982, página 20555, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el texto del sumario, donde dice: «...por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», debe decir: «...por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», y en el párrafo segundo, líneas segunda y tercera, donde dice: «...la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», debe decir: «...la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30544 ** ORDEN de 14 de octubre de 1982 sobre homologación de laboratorios para realizar los ensayos a que se refiere la norma básica de la edificación NBE-CPI «Condiciones de protección contra incendio en los edificios».*

Ilmo. Sr.: La norma básica de la edificación NBE-CPI-81 «Condiciones de protección contra incendio en los edificios», aprobada por Real Decreto 2059/1981, de 10 de abril, establece que los ensayos a que se refiere el capítulo II y los apartados 3.2.1 y 3.2.2 deberán realizarse en laboratorios oficialmente homologados para este fin por la Administración del Estado.

El Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que se modifica la NBE-CPI-81, que pasa a denominarse abreviadamente NBE-CPI-81, autoriza en su disposición final primera al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la referida norma. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos contemplados en la norma básica de la edificación NBE-CPI-82 «Condiciones de protección contra incendio en los edificios» se consideran homologados los siguientes laboratorios:

- Laboratorio de Experiencias e Investigaciones del Fuego, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Laboratorio de Investigación y Control del Fuego, del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización (IRANOR).
- Laboratorio de Madrid del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).
- Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Diputación de Barcelona. Departamento de Ignifugación.
- Laboratorio Municipal del Fuego del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de octubre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

30545 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Rafael y don Andrés Martín Arranz, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres), con destino a riego.*

Don Andrés Martín Arranz, en nombre de «Hermanos Martín Arranz», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 31 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres), con destino a riego de la finca de su propiedad denominada «El Pantano», y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Rafael y don Andrés Martín Arranz, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 28,40 litros por se-